

D^o Legayo

num^o 4.

Assumpto.

Preferendo Puyadas, que el Rey Egica fué ungido en 21. Noviembre del año 681. se pregunta, si todos los Reyes Godos practicaban la unción, quales documentos se hallan de esta, y con que ceremonia se hacia.

Disertacion

Los papeles contienen la pregunta, que me hace V. Ex.^a La primera pertenece a la resolución, de si todos los Reyes Godos en España practicaban la unción con un apunte de todos quantos documentos, hallare sobre ella; y sobre esta parte recae la segunda en relacionar, con que ceremonias se solemnizava entonces este acto de coronacion, o inauguracion, hasta que las Españas fuxon invadidas de los Moros. Mucho me pide V. Ex.^a pues para cabal respuesta a la pregunta, se hacen precisas la noticia historial de todos los Reyes Godos de España, y una exacta resolución de todos los Concilios, que en aquellos tiempos se celebraron en España esta Monarchia, con un conocimiento

de todas las Heregias, que en aquellos Reynados
molestaron no poco el estado de la Catholica Reli-
gion. Con todo para satisfaccion de ambas partes
que coniene lo propouido, dice por primero lo
que tengo averiguado sobre la uncion de aquellos
Reyes, reservando para despues la respuesta sobre
las ceremonias, que la acompañavan.

2.

Es ageno de toda disputa, haver sido siempre elec-
tiva la Monarchia de los Godos en España,
y que no se diferra por succession de sangre. Pa-
ra prueba de esta verdad particularmente al
respecto de los Reyes Catholicos, y desde despues
del Reynado del Principe Sisenando hasta
al de D.^o Rodrigo tiene V. Ex.^a muy auto-
rizados los documentos. En el Concilio de to-
ledo A. hallara el modo, y como havian de
hacerse las elecciones de los Sobexanos con con-
curso del Clero, Duques, y Condes de la Na-
cion: nullus apud nos presumptione regnum
= accipiat, nullus excitet mutuas seditiones Civ-
= um: nemo meditetur intrasus Regum; sed et
= defuncto in pace Principe Primares totius
= Genti cum sacerdotibus successorem Regni

Concilio communi continuant; ut dum unitati
concordia a nobis rennetur, nullum Patrie Gen-
tis dividuum per vim, atque arbitrium oriatum

(1) Concil. tolet. 4. c. 25.

(1) En el de toledo 5. se determino, que siem-
pre, y quando se celebrare en España algun
Concilio se leyere en alta voz el citado ante-
rior decreto del Concilio toletano 4 a fin
que no se olvidase todo quanto se havia de

soberano: propter malorum mentium facilitatem

ex memoriae oblivionem... statuit Synodus, ut

in omni concilio Episcoporum Hispanie, Uni-

versalis Concilii decretum, quod propter Prin-

cipum nostrorum est saluere communitum, pe-

tractis omnibus in synodo publica voce debeat

pronunciari. (2) En el Concilio Octavo de

(2) Concil. tolet. 5. c. 2.

toledo se repino lo mismo, que se havia re-

suelto en el de toledo quarto, determinando pa-

ra la eleccion la misma Ciudad de toledo

o el lugar, en donde aconteziese morir el

Principe: Abhinc ergo, et deinceps ita exunt in

regni gloriam perficiendi Decree, ut aut in

vibe Regia, aut in loco, ubi Princeps decere-

xit cum Pontificum, Majorumque palati omni
modo eligantur ascensu, non fornicis, aut cons
piratione paucorum, aut summarum plebium se-

(3) Concil. tolet. 8. c. 10. = d'itioso tumultu (3)

3.

Am' es, que los Obispos, los Duques, y los Condes, mu
ero el Principe se juravan en la Ciudad de
toledo, en donde por lo regular se hallava la
Corre desde el Reynado de Theudo, o Theuda,
en adelante, porque antes se hallava en Tholosa
Narbona, y otras partes, segun es de ver en Ca
yetano Cernio (A), quien prueba esta variedad
con solidos, y eficaces documentos. todos los voca
les passavan ala eleccion del Soberano, quien
segun las leyes del Reyno, o por mejor decia de
los Concilios, ni esclavo, ni extranjero, sino Go
do, y noble (5)

(A) Cayet. Cernio. de antiq.
Eccler. Hisp. tom. 1. dis.
3. cap. 1. a n. 8.

(5) Concil. tolet. 5. c. 3.
Concil. tolet. 6. c. 12.
4.

Es cierto tambien, que concluida la eleccion, o pas
sados algunos dias despues, los Reyes Godos Ca
tholicos, nuevamente elegidos se inauguravan,
o se coronavan, y se ungi'an. Dixe Reyes
Godos Catholicos, porque esta diversidad hubo
entre aquellos Reyes Godos, Arianos, y Catho
licos. Quando aquellos Princeses fueron arianos

no se distinguieron en el vena de sus vana:
llos, ni usaron de infulas reales, pero quando
fueron Catholicos, ya usaron de corno, Corona
y manto real. (6) Si se corren los annales de
todos los Reyes Godos Arianos, y Catholicos en
los Chronicones, y Murtores antiguos, que tran-
scriben el Cardenal Baronio, y el P. Pagi
hallara Vlex. una diversidad de expresiones
y voces, con que se infiere claxamente la te-
gitudad de esta proposicion. S. Isidoro (7)
hablando de cada vno de los Reyes Godos A-
rianos, jamas dixo, sino que reyno: regnare;
o que tomo el reyno regnum suscepisse; pe-
ro al negar a tratar de los Reyes Catholicos
se explica con terminos mas expresivos: hablan-
do de Recaredo dixo que fue coronado: Rec-
caredus regno est coronatus. Hablando de
Liuba, que dixo, que tomo el corno: Liuba reg-
ni suscepit ceptra. Hablando de Sisiburo, dixo,
que fue elevado al trono: Sisiburus post Gun-
demarum regali fastigio evocatus. Semeyante
diversidad de expresiones entre aquellas dos-
classes de Reyes Catholicos, y Arianos se

(6) Cayet. Cennij de antig. lect.
Hisp. tom. 2. d. i. c. 4. cap. 6.

(7) Vease a S. Isidoro Chroni-
conum.

se puede advertir en Jornandy, Olimpiodoro,
Idacio, y otros Chronicones antiguos. Juan Biclaxense
(8) Joan. Biclax. chron. Biclaxense (8) expreso, que el Rey Reccaredo
tomo el cetro de España con una summa tran-
= quilidad: Leonigildus Rex diem clausit extremum
= ex filius eius Reccaredus in tranquillitate regni
= eius sumit ceptra. El citado S. Indoro afirma
en su Chronicon haver sido Leovigildo el pri-
mero de los Reyes Godos, que avio de las infu-
= las reales: primusque inter suos regali veste opa-
= tus, solio resedit, nam ante eum, et habitus, et

(9) S. Indor. chron. = consensus communis, ut genti, ita et regibus exast.
Y los dos Autores Juan Biclaxense, y S. Indoro
siendo Coetaneos son de autoridad no desprec-
= ciable.

5. En fin permítame V. Co.^a referir un hecho particu-
lar historico en prueba del propuesto syste-
ma. El Príncipe Reccaredo, segun se dice, ha-
via hecho un ofrecimiento voluntario de su
corona de oro con piedras preciosas a S. Felix
Marín de Gerona. Ocupando el trono de Es-
paña el Rey Pamba se levanto en tyranno
Mderico Duque que era de la Gallia Gortica
en el año 673. de J.C. El Rey embio su

exercio para apremiarle bajo el mando de
Paulo griego de nacion, y Duque en España.
al llegar este General ala frontera de aquella
Provincia, se unio con Alderico, y bolvio la
axmas como el rey, huro Paulo la coro-
na, que Peccaxedo havia ofrecio a S. felix
de Gerona, y se la puso sobre su cabeza en
senal de haverse levantado Rey de España.
tuvo Bamba la felicidad de pillar a este
Duque, y en pena del atrevimiento, y rebellion
mando, que atado con cadenas, corados los
cabellos de la cabeza, y barba, desnudo los
pies, vestido ignominiosamente, sentado sobre
un camello, y ceñida su cabeza con una
corona de cuero, enrase, y passase por toda
las calles de toledo en pena de su enorme,
y sacrilego delito.

6.

Este hecho lo refiere el Obispo de troy, quien haun-
que sea autor del siglo 13. y asi escrive
de una historia, que havia sucedido seys-
siglos antecedente, con todo podria merecer
alguna provavilidad, puy dice el Cardinal
Baxonio (10) que el Obispo de troy lo saca
del Chronicon de Julian Obispo de toledo

Vease Baxon. an. Chr. 673. n.
4. et an. 674. pax tot.

(10) Baxon. an. chr. 674.

de toledo, y successor de Quiraco tambien Obispo
de aquella Diocesi, y aun autor, que vivio en
aquel siglo, y que havia escrito en particular
la historia de esta guerra. Digo puey, que si
Reccardo havia ofendido a S. Felix de Gerona
su corona de oro; si Paulo el Duque, y tyranno
la havia sacrilegamente, y se la puso en su
cabeza, todo esto prueba concluentemente, q
los Reyes Godos Catholicos usaron de la
ley Infulas.

7. An en Los Reyes puey Godos solamente Catholicos usaron
del cetro, Corona, y manto real, de lo que se
infere, que solamente estos, y no los Arianos
solemnemente se ungiar, quando se coronavan.
8. V. lxx. me encarga en el anuimpro explique
los documentos, que hallare en prueba de la
citada uncion, y V. lxx. tiene las pruebas en los
Concilios, que duraron aquellos Reynados se
celebraron en España, y en los Arianos dig:
nos de la mayor atencion.

(11) Veane a Duchesne. tom. 1. En Duchesne (11) hallara V. lxx. explicado, el que
p. 821. se dítase la uncion del Rey Bramba por es-
pacio de 19. dias despuy de haver sido elegido
por Príncipe; a fin de poderse hacer la man

guaxacion en el lugar acostumbrado: dicitur un-
= hōis tempore usque ad nonum decimum di-
= em, ne circa locum sedis antiquae sacrae:
= tua in principem. En el Obispo de tuy, en
Julian de toledo, y otros Autores hallara
tambien V. l. x. explicada la particular cir-
cunstancia de que al tiempo de unguir Gu-
xiaco obispo de toledo la fuente del Rey
Bamba con el oleo santo de los Cathecume-
nos se levanto sobre la cabeza del Rey un
vapor semejante al humo en forma de colum-
na pyramidal, como que salia de su real
frente, y que una abeya, como que salia de
su real frente volo alo otro, en prueba, de
que aquel Principe gozava con dulzura

(12) Pero dexo estas pruebas, y voy a los mas
autorizados documentos.

20.
Tiene V. l. x. en el concilio 12. de toledo la ex-
pression del Rey Luvigio confesando delante
de tan respetable Assamblea, que fue unguido
= Licet sublimationis nostre primordia paterni-
= tan verre opinabili relatione non lateant, qui-
= bus clara divinorum Iudiciorum dispositio
reprevenny, et regnandi consensum sedem

(12) Seanse las obras y autoridad
de ciudad por el Card. Baro-
nio in annal. an. christi
622.

(13) Concil. tolet. 12. in Prefat.

Regni. ante can. 1.

Et sacrosancram regni perceptorum unctorem
tiene 1.^a en el Capitulo 1.^o del citado concilio
12. la expresion de los mismos Señores Prelados
de aquel Concilio, diciendo, que el Rey Ervigio
havia recibido la sagrada uncion: sub-
qua paxse vel ordine serenissimi Exurgius Prin-
ceps regni conscendit cubnem, regnandique
per sacrosancram unctorem suscepit potesta-
tem, oronia nos scripturaxum evidencia docet

(14) Concil. tolet. 12. c. 1.

(14) tiene finalmente 1.^a en el citado Concilio
expresados los motivos, con que declararon, que
el Rey Ervigio era el propio, y legitimo Prin-
cipe, y que debia enroncy reconocerse por tal;
encaminandose todos aquellos motivos a la
uncton, que havia recibido el Rey. Anxeron
pues entre otras cosas que el Rey Bamba
havia hecho la renuncia del reyno, y ha-
via perdido el que Ervigio se eligiese por
Principe, y se ungiere segun comrava de las
proximas firmadas por Bamba, y sus Mi-
nistros Palatinos: Idem enim Bamba dum
inevitabili necessitudinis tenetur evennu, suscep-
to Religionis debito cubni, et venerabili ton-
sure sacre signaculo, mox per scripturaxum

Vease el cit. Concil. 12. tolet.

c. 1.

(13)
= definitionis sue hunc inclitum Dominum nor
= xum Exurgium post se preelegit regnaturum
= et sacerdotali benedictione unguendum. Dixe
= ron tambien, que havian visto la informa
= cion de Julian Obispo de toledo, en donde se
= leia el modo, y como fue unxuido el Rey
= Exurgio para recibir la uncion en la coro
= nacion: vidimus informationem in nomine
= honorabilis. fratris Juliani toletane sedis
= Episcopi, ubi cum separavit pariter, et unx
= itur; ut sub omni diligentie ordine jam
= dictum Dominum noxum Exurgium in
= regno ungeret debet, et sub omni diligen
= tia unctio ipsius celebrata fuerit.

11.
Estos son los documentos, que hallo en prueba
de que los Reyes Godos Catholicos practicaban
la uncion; y en una de los que paso en el
citado Concilio 12. de toledo correspondiva
mente al Rey Exurgio, no tiene duda el
que continuo despues la misma costumbre
de unguirse, e inaugurarse los demas Reyes
Catholicos, que le subiguieron hasta la in
troduccion de los Moros en España.
12.
Voy ahora a la segunda parte de la pregunta

que comienza la explicacion, o relacion de todas las
ceremonias, con que se solemnizava la uncion de
aquellos Reyes.

13.

Debo pues notar, que el lugar de esta funcion fue
la misma Ciudad de Toledo. El Rey, reverendo
con las Infantas realez, Cerro, Corona, y manto
real entrava ala Ciudad de Toledo, y se enca-
minava ala Real Capilla intitulada de S.ⁿ
Pedro, y S. Pablo. Alli llegava delante del altar
donde se esperaba el Monopolitano de Toledo
hacia el Rey la profesion de la fe, y presta-
va el juramento de fidelidad a favor de
sus Vassallos. Inmediatamente despues se anu-
dava el Principe. El Obispo de Toledo con
el oleo de los Cathecumenos ungia al Prin-
cipe sobre su cabeza, o frente a imitacion
y del mismo modo, con que los Prophetas
ungieron, e manuxaron a los Reyes de Isra-
el. Estas fueron, y no otras las ceremonias, con
que se hacia aquella uncion, las que V.^lo.^a
hallara apuntadas en Cayetano Cerro so-
bre las aniquedades de España (15) Lo que
inmua Duchesne sobre lo que paso en la
uncion del Rey Exigio confirma todo lo

(15) Cayet. Cerro de aniq. lect.
Hisp. tom. 2. disert. D. C. 1.

que tengo dicho: de ubi ventum est, quo sancti
venenari suscepit signum in Pastorem le
clera, sanctorum scilicet Petri, et Pauli re-
gio jam cetera conspicuus ante altare divi
num ensis, ex omni fidei populi red-
didit. Deinde curvatis genibus per sacra
Quiracis Pontificis manus, veni, ejus re-
fundimus, et benedictionis copia exhibetur

(16) Duchum. tom. 1. pag. 821.

(16) Si huviere yo unido ala mano la obra
de Maximo de Zaragoza, quien fue au-
tor del siglo septimo, y que en particular es-
cribia la historia de los Godos de España, tal
vez huviere podido explicar con may exen-
cion. los arroy de esta inauguracion.

14.
Pero con todo discurso sea aqui dignas de adver-
tirse dos circunstancias. La primera es corres-
pondencia a la Profesion de la fe, y la se-
gunda en quanto al Juramento, que presta-
van los Reyes Godos en otra su inauguraci-
on. Por respecto a la Profesion de la fe juzga
que no fue siempre concebida con unas mis-
mas voces. Era fue con variedad de Capitulo
segun, y como lo pedra el estado de la Reli-
gion.

15.
Como Sepúlveda, y sus Anacronos Reyes tra-

fueron todos Arianos, la secta del Arianismo
fue entonces la dominante en España. El
Príncipe Recaredo se convirtió a la fe, y abjuró
esta herejía, y su fórmula la hallamos V.º

(17) Concil. toletan. 3. in Profes-
sione fidei ante can. 1.
Marqu. Barzaghin. Historia
Universale di tutti i concilii
pag. 299. et 330.

en el Concilio 3. de Toledo (17) De las dos
herejías de Lurques, y Nestorio salió la de los
Acephalos en oriente, quienes negaban las dos
naturalezas en la Persona del Hijo de Dios, y de-
cían que Christo padeció en quanto Dios. Del
Oriente traxo esta herejía a España un Obispo
de la Asia llamado Sizarano, y se difundió
mucho por España en el año 619. y antesceden-
te. fue ^{abjurada} reprobada esta herejía en el Concilio
de Sevilla, que se celebró en dicho año 619. de
J. C. y su fórmula la hallamos V.º en el referido

(18) Concil. toletan. 2. c. 13.
Id. Barzaghin. cod. pag.
312 = III.

Concilio (18) En el Concilio 2.º de Toledo
año 633. hallamos V.º la profesión de la fe
que hizo el Rey Sisenando, y condena todo
quanto se havia establecido en el anterior
Concilio de Toledo por respecto a la doctrina Ca-
tholica, y abjuración de la secta Aariana, y
se aun se añadió el artículo de la fe en q.
del ^{Confesarse el decernimiento} Salvador a los Infieles
del ^{Salvador a los Infieles} ~~haya~~ ^{Confesarse el decernimiento} ~~haya~~ ^{Confesarse el decernimiento}
basta para librar a las almas de los que estaban
esperando su venida. todo lo que no errava
II. PP

explicado en el antecedente symbolo de la fe.

(19) Concil. tolet. 4. c. 1. Id.
Barragliny eod. loco pag. 313.
et 314.

(19) En el año 638. a causa de los muchos Ju-
dios, y Paganos, que infestaban la España se
celebro el Concilio sexto de toledo, y en el
hallaxa V. l.ª una profesion de la fe, en que
se explica con distincion el sacro santo Mis-
terio de la Encarnacion del hijo de Dios Pa-

(20) Concil. tolet. 6. can. 1.
Id. Barragliny loco
eod. pag. 316.

dre. (20) finalmente en el concilio undecimo de
toledo hallaxa tambien V. l.ª un largo, y bien
ordenado complexo de todos los articulos de
la fe no solo en quanto al misterio de la
ssima trinidad, si tambien en quanto al de
la Encarnacion del Verbo, y Procecion del

(21) Concil. tolet. 11. in Prefatio
ne. Id. Barragliny cir.
loco. pag. 325.

espiritu Santo (21). A vista de todo lo referido, es muy
consequente, que cada uno de aquellos Reyes al tiempo de su
inauguracion hixere la Profesion de la fe, segun lo q' ultimamente
se hallare establecido

16.

En quanto ala otra circunstancia, a saber por
quien se administrava el sacramento, que en la inaugura-
cion hazian los Reyes Godos en el altar pa-
ra la seguridad de sus vasallos como no
la he hallado en aucun alguno me haze pre-
sumir que en las ceremonias de los mismos
Concilios. Las principales partes, de que se in-
tegrava este sacramento se notan en el Con-
cilio 4. de toledo: te quoque presentem Regem
firmosque sequentium gratum Principes

humilitate, qua debemus deprecari, ut modera-
ti, et minus ergo subjectos existentes cum Justi-
tia, et pietate populos a Deo vobis creditos re-
gatis, bonamque viciniam, qui vos continen-
t, largitori Christo respondeatis, regnantes cum
humilitate cordis, cum studio bonae actionis.
Ne quisquam vestrum solus in causis capivum
aut rerum sententiam ferat. Sed concenn pub-
lico cum Decretis ex iudicio manifesto de-
linquentium culpa pateat. servata vobis in
offensis mansuetudine, ut non severitate magis
in illis, quam indulgentia pollearis: ut dum
omnia haec Auctore Deo, pro a vobis mode-
ramine conservantur, et Reges in populis, et
populi in Regibus, et Deus in utriusque Re-
gibus. sane de feraris Regibus hanc sententiam
promulgamus, ut si quis ex eis contra reve-
rentiam legum, superba dominatione, et fas-
tu regio in flagitiis, et facinorose, seu cupidi-
tate crudelissimam potentiam in populis
exercent, anathematis sententia a Christo
Domino condemnentur.

En el Juramento prestavan los Reyes Catholicos
a favor de los pueblos y era muy conforme
con los preceptos, que poco antes havia dado

(22) S. August. de civit. Dei
lib. 5. cap. 24.

S. Augustin sobre la forma, y norma de un
buen Principe (22) y en particular se confor-
mó, con los avisos, que dió S. Gregorio al
mismo Rey Recardo para dirección de su
Monarchia (23)

(23) S. Gregor. lib. 7. ep. 126.

18.

Este Juramento de aquellos Reyes no siempre
fue uno mismo, se augmentó despues en ca-
pitulos segun la condición de los tiempos. El
Rey Chinn'ta promulgo la ley, en que se
mandava estandar del reyno a todos los
Judios. Los Prelados del Concilio 6. de tole-
do aplaudiéron mucho esta resolución del
soberano, y mandaron, que se añadiesse
este capítulo en el Juramento, que prestari-
an despues los Reyes successores: Consonam
cum eo corde, et ore promulgavimus Deo pla-
cituram sententiam: Simul etiam cum suo-
rum Optimatum, Illustrumque virorum con-
sensu, et deliberatione sancimus, ut quisquis
succedentium temporum regni sortitus fuerit
apiam non antea conscendat regiam sedem
quam in ea reliqua conditionum sacramen-
ta pollicitus fuerit, hanc catholicam non
permissuram eis (Judios) violare fidem,

Concil. tolet. 6. c. 3.

Concil. tolet. 8. c. 10.

= sed ^{et} nullatenus eorum perfidie favere, vel quo-
= liber neglectum, aut cupiditate inleone, tendentibus
= ad precipua infidelitatis aditum prebeat pre-
= varicationis; sed quod magnopere notum est
= tempore conquisitum debeat illibatam perrevera
= re in futurum. Nun los Obispos del concilio
= ocraso de toledo viando de palabray may ex-
= pressivas no solamente para esse juramento
= confirmaron los antecedentes capitulos; sino
= que aun anadieron otros: Sane Catholicu
= fidei Auctores, eamque et ab hac, que immi-
= net Iudeorum perfidia, et a cunctarum here-
= sesum injura defendentes, exunt acerbis, Tu-
= diciis et ira modestis: exunt in provisionibus
= rerum pacis amplius, quam exteri; ut nulla
= vi, aut fessione sequestrarum, vel definitio-
= num qualiumcumque contrahant a subditis
= vel exigant vel exigendos intendant: exunt
= in conquisitis obligationis gratissime rebus
= non prosperantibus proprii jura commodi, sed
= consulentes Patrie, atque genti. De rebus con-
= gregatis ad eis illas tantum sibi vendicant
= partes, quas dixerunt auctoritatis Principibus.
= ... atque ira in eorum cunctis acerbis, mor-
= bus, ac rebus prefate legis auctoritatis erit,

valimua, ut ex perenniter maneat, et non pri-
us apicem regni quisque percipiat, quam si
illa per omnia supplementum Jurisjurandi
sacratione definat.

17.
Esto es Ex^{mo} Señor, lo que he podido enterar con
delos Arzobispos y conuechos para poderse saber
en claxo todo lo conuenido en el Juramen-
to, y Profesion de la fe, que hacian los Reyes
Godos Catholicos en su uncion, e inaugura-
cion: Infirriendose de todo lo que tengo dicho
que los Reyes Godos Catholicos practicaron
la uncion, y que se ungian solemnemente
en la corte de toledo.

Añ^o lo pasado. Barcelona, y Março 2. de 1757.

Canonigo D^o Benito Vinal de la corte

Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the upper portion of the page. The text is mirrored across the page, indicating bleed-through from the reverse side.

17

corona de oro, si Paulo el Duque, y tyrano la huera

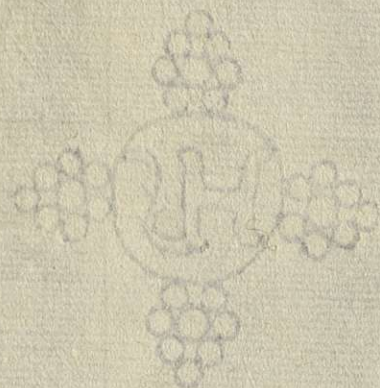
UC3B

Inventacion

Sobre la Inauguracion de los Reyes
Todos en España

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Marginal notes on the right edge, partially cut off.]



Reflexiendose Dujadas, que el Rey Logica fue unido en 24. noviembre del año 687. se pregunta si todos los Reyes Godos practicaban la uncion, qual y documentos se hallan de esta, y con que cerimonia se hacia.

Direcccion

Los papeles contiene la proposicion, que me hace V. Ex.^a la primera pertenece a la resolucion de si todos los Reyes Godos en España practicaban la uncion; y supuesta esta recae la segunda en relacionar, con que ceremonias se solemnizava entonces, hasta que las Españas fueron invadidas de los Moros. Para cabal respuesta de ambas partes, que contiene la proposicion dice por primero lo que tengo averiguado sobre la uncion de aquellos Reyes, reservando para despues la respuesta sobre las ceremonias, que se acompañavan.

Es ageno de toda disputa haver sido siempre efectiva la Monarchia de los Godos en España, y que no se dexava por sucesion de sangre. Para prueba de esta proposicion particularmente al respecto de los Reyes Catholicos y desde despues del Reynado del Principe Sisenando hasta al de D.ⁿ Rodrigo tiene

Los^a muy autorizados los documentos. En el
Concilio de toledo 4. hallará el modo, y como
havian de hacerse las elecciones de los sobera-
nos, con concurso del Clero, Duques, y Condes
de la nación. nullus apud nos presumptione reg-
num arripit, nullus excitet invidias seditio-
nes Civium: nemo medietur in regnum
sed et defuncto in pace Principe, Primares to-
tus Genti cum Sacerdotibus Successorem reg-
ni concilio communi committant; ut dum uni-
tatis concordia a nobis retinetur, nullum pa-
tris gentis dividuum per vim, atque ambi-
tum oriamur.

(1) Concil. tolet. 4. c. 25

En el Concilio de toledo 5.
se determino, que siempre y quando se cese-
brare en España algun Concilio se leyere
en otra voz todo el citado anterior decreto
del Concilio tolerano 4 a fin que no se
olvidare todo quanto se havia determinado
en el por respeto ala eleccion del soberano

(2) Concil. tolet. 5. c. 7.

Propter malorum mentium facili-
tatem, et memorie oblivionem... Sta-
tur Synodus, ut in omni concilio
Episcoporum Hispanie, Universalis
concilii decretum, quod propter Prin-
cipum notitiam est salutem commi-
tatum, peractis omnibus, in synodo
publica voce debeat pronuntiari.

(2) Y en el concilio de toledo octavo se re-
pitió lo mismo, que se havia resuelto en el
de toledo quarto, determinando para
la eleccion la misma Ciudad de toledo

corona de oro, si Paulo el Duque, y tyrano la huxo

o el lugar, en donde aconciene morar el
Príncipe: Abhinc ergo, et deinceps ita exunt
in regni gloriam proficendi Decorum, ut aut
in urbe regia, aut in loco, ubi Princeps decu-
seat, cum Pontificum, Majorumque Palati-
omnimodo elegantia arcensu, non fornicij
aut conspiratione paucorum, aut rustici-
plebium seditiono tumultu. (3)

(3) Concil. tolet. 8. c. 10.

Ami es, que los Obispos, los Duques, y los Condes
muerto el Príncipe se juntavan en la Ciu-
dad de la Ciudad de Toledo, en donde por
to regular se hallava la Corte. Y todos par-
savan a la elección del Sobexano, quien se-
gún las leyes del Reyno, o por mejor decir
de los concilios (A) no podia ser ni esclavo
ni, extranjero, ni tyrano, sino Godo, y noble.

(A) Concil. toletan. 5. c. 3.

Concil. toletan. 6. c. 17

Es cierto tambien, que acabada la elección, o
pasados dex algunos dias despues, y durante
la Assamblea del Reyno los Reyes Godos
Catholicos, nuevamente elegidos se mangu-
xavan, o se coronavan, y se ve ungran-
dixen Reyes Godos Catholicos, porque esta de-
ferencia huvo entre aquellos Reyes Axa-
nos, y Catholicos. Mienras aquellos Princeses

fuéron arrranos, no se distinguieron en el
venia de sus vassallos, ni usaron de infu-
realy, pero quando fuéron Catholicos ya
usaron de Cetro, Corona, y manto Real.
Esta proposicion así dicitiva es de Caseta-
no Cennio (5) quien, aunque sea Autor muy
moderno, parece que es de autoridad no
despreciable. Si se corren los annales de to-
dos los Reyes Godos Arrranos, y Catholicos
pues ^{en} los Chronicones, y otros antiguos
que transcriben el Cardinal Baronio, y
el P. Pagi, y hablan de ellos hallara V. lo.
una diversidad de expressions, y voces, con-
que se infiere claramente la legitimidad
de la proposicion del citado Cennio. Ita-
cardo () hablando de Aethalphy, dize, que
tomo el cetro: suscepit regna. S. Indoro hablan-
do de cada uno de los Reyes Godos Arrranos
jamás dijo, sino que regno: regnauit: o que tomo
el cetro regno, regnum suscepit; pero al lle-
gar a narrar de los Reyes Catholicos se expli-
ca con terminos más expresivos: hablando de
Reccaredo dijo, que fue coronado Reccaredus
regno est coronatus. hablando de Liuba dijo,
que tomo el cetro: Liuba regni suscepit cepit

(5) De antiquit. eccl. Hispan
tom. 7. dissertat. 4. Cap. 1.

Vease a S. Indoro. chron.
Gothorum.

corona de oro, si Paulo el Duque, y tyrano la hurto

Hablando de Siseburo, dijo, que fue elevado al trono real: Siseburo post Gundemarum rega-

ti farrigio vocatur. Semeyante diversidad de expresiones en aquellas dos claves de Reyes Ca-

tholicos, y arranos se reparan en Jornandy Olimprodoxo, Idacio, y otros Chronicony an-

tigos.

Los Reyes Godos pues solamente los Catholicos oraron del cetro, y corona, de lo que se infiere ^{erros, y no los Arrianos} que solemnemente se ungran, quando se coro-

naban. V. l.º me encarga en el assumpto tan explique los documentos, que hallare en prue-

ba de esta uncion, y V. l.º mismo tiene las pruebas en los concilios, que enroncy se cete-

braron en España, y en los A. A. dignos de la atención. En Duchesne hallara V. l.º expli-

cado, que al Rey Wamba se dilato la uncion del Rey Wamba por espacio de 19. dias

despuy de su eleccion, por a fin de poderse hacer la consecracion en el lugar acostum-

brado: dilato uncionis tempore usque ad nonum decimum diem, ne circa locum se-

dis antiquae sacrae in Principem. Gexico bannix enim ira in villa, cui antiquitay Gexico nomen dedit, que fixe centum viginti

Veanse a Duchesne tom. 1. pag. 621.

#

Tiene V. Ex.ª en el concilio de toledo 12. la expresion de

= millibus ab urbe regia distans, in Salmanti-
= corum territorio sita est. El Rey Leuigio,
que sucedio a Wamba en el año 680. con-
fiesa delante del Concilio de toledo 12. que
= fue ungido: Licet sublimationis nomine par-
= mordis pariteran vixit opinabili relatione
= non laxant, quibus clara divinorum judi-
= ciorum dispositione prevenny, et regnandi
= conscenderim sedem, et sacrosanctam regni
= peceperim unctionem. tiene V. Ex.ª en el cap.

Leame el Concilio 12. de toledo c. 1.

= 1. del citado concilio 12. de toledo la mis-
= expresion de los mismos Senores Prelados de
= aquel concilio, diciendo, que el Rey ^{Leuigio} havia
= recibido la sagrada uncion: sub qua parte
= vel ordine serenissimyy Leuigyy Principi
= regni conscendit culmen regnandique,
= per sacrosanctam unctionem suscepit
= potestatem, omnia nos scripturatum eodem
= tra edocet. tiene finalmente V. Ex.ª en el
= citado concilio expresado los motivos, con-
= que declararon los Prelados, que el Rey Le-
= uigio era el propio, y legitimo Principe, y
= que se debia reconocerse por tal, encaminan-
= dose todos aquellos motivos a la uncion, q
= havia recibido el Rey. Dixeron puy entre

corona de oro, si Paulo el Duque, y tyrano la huero
sacristegamente, y se la puso en su cabeza, ^{todo esto} es prueba con
clarente q los Reyes Godos Catholicos usaron de la
infula real
Asi es q L

En el Obispo de Tuy, en Julian de toledo, autor coetaneo
y otros autores hallara V. lra. explicada la singular
particular circunstancia, de que al tiempo de ungió
el Quiraco Obispo de toledo la fuente del Rey Barba
ba con el olio santo de los Cathacumenos, se levanto
sobre la cabeza del Rey un vapor semejante al
humo en forma de columna pyramidal, y que vino
abajo, como que salia de su real fuente, todo esto
alro en prueba de que gobernaria aquel Principe con
delectura ()

Lo Dize de sex dignas de adscribir dos circunstancias
la primera es en quanto ala profesion de la fe, y la
segunda en quanto al Juramento q prestavan los
Reyes Godos en su coronacion. Por respecto ala p.

en tiempo de florentino, y sus antecesores
Como ante el Rey Fernon de la fe, discusso, que no fue siempre conepnada
Reccardo, aquellos Monarcas fueren
arranjos, y Reccardo
sido la secta del
arranjos era
la dominante en
España. Reccardo
abjuro esta heregia
y su formula la
hallara V. lo. a en
el concilio 3. de
toledo.

Concil. tolet. 3. in pro
fessione fidei, ante
can. 1. Marcus
Barraglinus historia
universitate di nemi
et concili pag. 299.
et 330.

con la mixtura de las heregias de Lutichy, y Nestoro salio
la heregia de los Acephalos en Orense, quierne ^{la persona} ~~afirmar~~ ^{degrar}
negaban q las dos naturalezas en Christo, y que afirmaban
un que Christo padecio en quanto ~~ala~~ Dios. Del oren
se traxo esta heregia a España un Obispo de Amal
llamado Sironus, y la difundio casi por todo el Reyno
en el año 619. de J. Chr. y años antecedente. fue
reprobada esta heregia en el concilio, que se celebro en
sevilla en dicho año 619. y se inserto la siguiente
profession de la fe. // Concil. Hispal. can. 13. Id. Barraglinus
et cod. p. 382.

Concil. tolet. 4.
c. 1. Id. Barraglinus
et cod. p. 313.
et 312.

Año 623. de J. Chr. En el concilio 4. de toledo año 633. de J. Chr.
hallara V. lo. a la profession de la fe, que hizo el Rey
juranando delante de todo el concilio, q condena todo
quanto se havia establecido en el concilio antecedente
3. de toledo por respeto ala doctrina catholica, y abju-
racion de la secta arriana, y se anadio en este la
el articulo de la fe en quanto ^{al descendimiento del talpa} ~~havia~~ ^{serchano}
~~se~~ ^{se} ~~denos~~ ^{denos} ~~al~~ ^{al} ~~tempo~~ ^{tempo} para ^{vertida} ~~librar~~ ^{librar} ~~alay~~ ^{alay} ~~almas~~ ^{almas} de los
sios P.P. q erraban esperando su descencion, lo que
no errava explicado en el antecedente symbolo
de la fe.

en el año 638. en
causa de los mutos
Judios, y Paganos
q infernaban los
países se celebró

en el
Concil. tolet. 6. de toledo año 638. hallara V. lo. a
una profession de la fe, explicando con distincion el
sacro sacro misterio de la Encarnacion del hijo de Dios
Concil. tolet. 6. can. 1. Id. Barraglinus. p. cod. p. 316. q

9
En el undecimo de toledo hallaxa tam
bien un largo, y ordenado complexo
de todos los articulos dela fe no solo
en q^{to} al punto numero dela g^{ma}
unidad, sino tambien en quanto al de
la enunciaci^{on} del verbo, y proci^{on}
del ex^{pr}ta^o latino. Consi^l. tolet. 11.
in Defⁱⁿione. Id. Battaglin. cod. p. 325.
Joan. Bictax. chro.

a vista de todas estas variaciones de ca
pitulo inserto en las formulas sobre la
profesion dela fe, es muy consequente
q^d cada uno de aquellos Reyes la ha
cian en tiempo dela su inauguracion,
segun, y a p^{ro}posicion de lo q^d vlt^o
manuense se huviese enablado

S. Indoro in Chron.

lo que dixo Juan Bictaxense hablando
del Reccardo. Este Autor dixo expreso
que el citado Rey Reccardo como el
Cerro del reyno de Espana con una sum
ma tranquilida: Reconcilid^o Rex drent
clausit extremum, et filius eius Reccar
dus cum tranquilitate regni eius sumit
supra. No ay finalmente no hay
que dudar sobre la errada proposicion
quando el citado S. Indoro afirma
haber sido desorgido
en su Chronica, que el primero de los
Reyes Godos que empezo a irax de las
infulas reatas fue el Rey Leovigildo
antecesor de Reccardo: Pammusq^{ue} in rex
suo regali vire operum, solo xeredit;
nam ante cum, et habum, et consensu com
munis, ut genu, ita et Regibus erat
Loro dos Autor^{es} Juan Bictaxense,
y S. Indoro son Autor^{es} coetaneos, y
enambieron la historia Gorca en el mismo
tiempo, en q^d acontecieron aquellos
hechos, circunstancias todas que concuerdan
una may que superior^{mente} probabilidad

En q^{ue} en sobre el proprio sistema.
con tomar, y en prueba del proprio sistema
referre un hecho particular historico
q^d acausado en tiempo del Rey Bamba
El Principe Reccardo havia hecho un

oficimientos voluntarios a ^{mano} de
predas precias a S.^o Felix de Gexona. Ocupando el trono
de España el Rey Ramba, se levanto en tyranico S.^o de
rico, duque de la Gallia Gotica, o Narbonense en el año
673. de J. C. El Rey Ramba embro el exercito para
reprimirle bajo el mando del Paulo Duque, y grego
de Narbon. Al llegar este Duque a las fronteras de aquella
Provincia, bolvo Paulo las armas contra el Rey, hunto
la corona q^e Reccardo havia ofucido a S. Felix de Gexona
y sacrilegamente se la puso el Duque sobre su cabeza
en señal de levantarse Rey de España. Lupo Ramba
la felicidad de pillar al Duque, y en pena del atre-
miento, y rebellion^{es} comando, que arado con cadenas se
traxesse preso en toledo, al entrar ~~allá~~ ^o pero pero qui-
tados los cavellos de la cabeza, y barba, p^{er} desnudos
viendo ignominiosamente, y centrado sobre un camullo
y señalada su cabeza con corona de cueros en pena
de aquel sacrilego delito ~~por haverse levantado Rey~~
se hizo pasar por todas las calles, y plazas de toledo.
Este hecho lo refiere el Obispo de Tuy, quien haunque sea
autor del siglo 13. y así escrive de una historia de
que havia sucedido ^{seis} siglos antecedente, con todo
merece alguna probabilidad, p^{er} dice el Cardenal Ba-
ronius () que el Obispo de Tuy lo sacó del Chronicon
de Julian Obispo de toledo, y sucesor de Guisra
autor que vivia en aquel siglo, y que havia escrito
en particular la historia de esta guerra
Reccardo havia ofucido a S. Felix de Gexona su

Vease Baronio.
an. Cha. 673. n.
A. et an. 674.
pax tot.

Baronius. an. Cha.
674.

onay cosas, que el Rey Wamba, havia hecho
la renuncia del reyno, y havia perdido el
que Leovigio se eligiese por Principe, y se
ingruese, segun contrava delas escritturas fra-
maday por Wamba, y sus ministros Pala-
= tinos: idem enim Wamba dum mirabilis
= necessitudinis tenetur eventu, suscepto religio-
= ni debito cultu, et venerabili ronnare sacre
= signaculo, mox per scripturam definitionis
= sue hunc inclynum Dominum noium
= Leovigum post se preelegit regnaturum, et
= sacerdotali benedictione unguendum. Di-
= xeron tambien, que hairan vno la informa-
= cion de Julian Obispo de toledo en
= donde se leia el modo, y como fue ungui-
= do el Rey Leovigio para recibir la unci-
= on en la coronacion: vidimus informatione
= in nomine honorabilis... fratris Juliani to-
= letane sedis Episcopi, ubi eum separavit, pa-
= riter, et intravit: ut sub omni diligente
= ordine iam dictum Dominum noium
= Leovigum in regno unguere deberet, et sub
= omni diligente unctiois ipius celebrata
= fieret.

Esto son los documentos, que hallo en prueba

Concil. tolet. 12. c. 1.

Concil. tolet. 12. c. 1.

de que los Reyes Godos Catholicos practicaban la uncion, y en vista de lo que queda referido, y paso en el concilio privado 12. de toledo por xispero al Rey Leovigio, no tiene duda, el que continuo despues la misma costumbre en los demas Reyes Godos que le subiguieron.

Voy ahora a la segunda parte del assumpto que contiene la explicacion, o relacion de todas las ceremonias, con que se solemnizava la referida uncion de aquellos Reyes.

Digo puy que el lugar de esta funcion fue la misma Ciudad de toledo. El Rey reverendo con las insulas reales, como, corona, y manto real, y acompañado de toda la corte imperial, y acompañado de toda la corte imperial, iba a la Ciudad, y se encaminava a la Capilla Real intitulada de S.^o Pedro y S. Pablo. Allí llegava delante del altar en donde le esperaba el Metropolitano de toledo, hacia el Rey la profesion de la fe, y jurava el juramento a favor de sus vassallos. Inmediatamente despues se arrodillava el Príncipe. El Obispo de toledo con el óleo de los

De
as
A
Ba
6.

(6)

D

Catecumenos ungió al Principe sobre su
cabeza, o frente a imitacion, y del mismo mo-
do, y forma, con que los Profetas ungiéron
e inauguraron a los Reyes de Israel. Lo
tas fueron las ceremonias, con que se hacia
la uncion de los Reyes Godos en España. Véase
las hallaxa apuntadas en Caserano Cennio
sobre las antigüedades de la Iglesia de Espa-

(6) Caserano. Cennio loco supra.
citat.

na (6). Lo que minima Duchesne sobre lo
que paso en la uncion del Rey Leurgio
confirma todo lo que tengo explicado: no-
no decimo postquam regnum suscepit, die
toleraniam urbem ingreditur. At ubi venum
est, quo sanctae unctiois suscipere signum
in Praeviceni ecclesia: sanctorum scilicet
Petri, et Pauli, regio jam cultu conspicuus
ante altare Divinum consistens, ex more
fidem populis reddidit. Deinde curvatis
genibus, oleum benedictionis per sacri Qui-
xici Pontificis manus, vertici eius refun-
ditur, et benedictionis copia exhibetur.

Duchesne. to. 1. pag. 821.

En quanto a la formula de la profesion, o sacra-
mento, que hacian los Reyes Godos en altar
para la sequaxidad de sus vasallos, como no
la he hallado en Autox alguno es menes-

entre
 tex, sacra de lo mismo Concilio. Las partici
 paly partes, de que se integrava este sacramen
 to, se notan en el concilio A. de toledo: te
 = quogue presentem Regem, futurisque sequenti
 = um gratum Principes, humilitate, qua debemur
 = deprecimus, ut moderari, et mitis ergo subjecto
 = rum cum Iustitia, et pietate populos a Deo
 = vobis exaltos, ^{an} ~~regnat~~, bonamque virtutem
 = qui vos continet largitori Christo respondeat
 = tu, regnans cum humilitate cordis, cum stu
 = dio bonae actionis. Ne quisquam vestrum solus
 = in causis capiam, aut aequum sententiam ferat
 = sed consensu publico cum Decretis ex judi
 = cio manifesto delinquendum culpa ~~rescat~~,
 = servata vobis in offensis mansuetudine, ut non
 = severitate magis in illis, quam indulgentia
 = polleatis: ut dum omnia haec Iustitiae Deo, pro
 = a vobis moderamine conservantur, et Reges in Co
 = populis, et populi in Regibus, et Deus in vris
 = que sepeur. Sane de futuris Regibus hanc
 = sententiam promulgamus, ut si quis ex eis
 = contra avaritiam legum, superba dominati
 = one, et facti regio in flagitiis, et facinore, seu
 = cupiditate crudelissimam potestatem in populis
 = exeruerit, anathematis sententia a Christo Do
 = mino condemnentur. Iste Iuramento, qui puer

Concil. toltuan. A. cap. 25.

Ba
6.

tavan los Reyes Catholicos a favor de los pueblos
era muy conforme con los preceptos, que poco
antes havia dado S.^m Augustin sobre la for-
ma^{y norma} de un buen Principe (7) y en particu-
lar con los avisos, que dio S. Gregorio al mis-
mo Rey Recaredo para direccion de la mo-
narchia (8)

(7) S. Augustin. de civitat. Dei.
lib. 5. cap. 24.

(8) S. Gregorius lib. 7. ep. 126.

Este juramento, o profesion de los Reyes no siem-
pre fue una misma, se aumento despues segun
la condicion de los tiempos. El Rey Chindita
promulgo la ley, con que se mandava ena-
mar del reyno a todos los Judios. Los Pala-
dos del Concilio 6. de toledo aplaudieron mu-
cho esta resolution del soberano, y man-
daron, que se añadiesse este capitulo en el
juramento, que prestarian despues los Reyes

Concil. toletan. 6. c. 3

successory: consonant cum eo corde, et ore pro-
mulgamy Deo placituram sententiam: si-
mul etiam cum suorum Optimarum, Illustri-
umque virorum consensu, et deliberatione,
sancimus, quousque succedentium temporum
regni sortis fuerit apicem, non antea consen-
dat regiam sedem, quam inter reliqua con-
ditionum sacramenta pollicimur fuerit, hanc
se Catholicam non permissuram eos (Judios)
violare fidem, sed et nullatenus eorum perf-

die favens, vel quolibet neglecti, aut cupiditate
illorum inlecey, tendentibus ad precipua infide-
litatis aditum prebeat prevaricationis; sed quod
magnopere est notato est tempore conquisitionum,
debeat illibatum perseverare in futurum. Nun-
Los Obispos del Concilio toletano Octavo, vian-
do de palabray may expresivay no solamente
paxa esse juramento confirmaron los antece-
dentes capitulos, sino que aun anadieron de
nuevos: Exunt Catholice fidei Annexores, eamque
et ab hac, que imminet Judeorum perfidia
et a cunctarum heresum injuria defendentes;
exunt acerbis, judicibus, et vita modesti: exunt
in provisionibus xarum pacis amplius, quam
extenti^{ch}; ut nulla vi, aut fictione scripturarum
vel definitionum qualiumcumque contractus
a subditi vel exigant, vel exigendos inven-
dant: exunt in conquisitionis obligationis gra-
vitate rebus non prospicientes proprii jura com-
modis, sed consulentes Patres, atque Genit. De
rebus in agregatis ab eis illis tantum sibi-
vendentes partes, quas dicaverunt autoritatem
principalis. ... Atque ita in eorum cunctis
actibus, moribus, ac rebus, prefate legi au-
toritatem ~~etiam~~ esse valitura, ut et postea

Concil. toletan. S. C. 10.

Ne
as
A
a

Pa
6.

niter maneat inconsulta, et non prius apicem
regni quisque percipiat, quam si illa per om-
nia supplementum jurisjurandi relaxatione de-
finiat.

Eno es lo^{mo} Senor, lo que he podido enterar
de los concilios de toledo para poderse saber
en claro todo lo contenido en juramento
que prestaron los Reyes Godos Catholicos
en su uncion, o inauguracion. Si el num-
po me lo permitiere, tal vez podria mos-
trar a V. Ex.^a otras pruebas, y documentos
sino tan convincentes, alo menos no des-
preciables. Infierendose de todo lo que ten-
go dicho, que los Reyes Godos Catholicos
practicaban la uncion, y que se ungian
solemnemente en la corte de toledo.

Aun lo jurgo. Barcelona, y Marzo 7.
del 1555.

D. Benito Vinal de la
torre

university a

He
as
A
pe

He
anna
iscent

B

7
page

Censura del Trabajo, que acaba de leer el Ill.^o Sr. Con-
sejero de Tarazona D.^o Benito Vinals de la Torre
en 4. Mayo 1757.

Ex mo. Sr.

1. Con el motivo de las precisas ausencias de los S^{os} De.
Vivores, cuyo empleo del año antecedente, cuyo empleo
se concluye en el dia de hoy, me ha mandado V. E. expli-
car mi Dictamen sobre el asunto, que acaba de leer se.
lo que voy à executar conformando me con las Maxi-
mas que V. E. tiene insinuadas.
2. Si el Papel es alguna Pieza Oratoria, ^{o Poética}, no hai duda, que
ademas de lo substancial de la Materia se debe explicar à
que Genaro pertenece aquella Obra, y por consiguiente advertir
si se falta en algo de lo que la pertenece; pero siendo lo-
to el mundo Historico bastaria el procurar averiguar con
las Verdades mas comprobadas, y examinar las citas
con el quilada de los Autores, sin arrogarse el empleo de Cor-
regir las faltas ^{o desviados} agenas, con las proprias, lo que
sucede siempre que el censor ~~in~~ añade mas à ma-
nifestar la erudicion propria, que à poner la ultima ma-
no ^{por dar este ultimo toque} en quanto sea possible la age-
na; ^{este Veron Gen} todos lo aprecian; pero los sabios ma-
da saben mas, que lo mucho que les falta saber, pero nada
tambien aborrecen mas, que el que se les entrometa como
à Maestro a qualquiera por su naturalidad ^{o de} nacio-
nial ^{o de} compaⁿerista.
3. En las Obras Poeticas, u Oratorias es preciso examinar, y de-
fijir lo que se piensa sobre el estilo; pero en las Historias
podria seguirse por donde lo que se acaba de leer por lo
laconico, Terpo, y propiedad de las Voces. Solamente de falta
de memoria el no saber el Autor numerar los Apartes,
à lo menos para poder el Revisor insinuar se mejor lo
que falta; lo que à veces puede conducir tambien al error
del Autor.


4. Reconosco que el Autor se haya cargo de que la Pregunta, ó el Asunto, sobre que V. L. la pregunta tiene dos Partes; la 1.^a la Resolución de si todos los Reyes Sodos en España practicaban la Uncion, con un apunte de los Documentos, que lo Calificasen; y la 2.^a la explicación de sus Ceremonias. Pero yo diria que esta Pregunta tiene 3. Partes, ó que el Asunto consiste en 3. Preguntas; esto es: si todos los Reyes Sodos practicaban la Uncion; y quales Documentos se hallan de esta; y con que Ceremonia se hacia; siendo cierto que á lo 1.^o se podia responder con Documentos Historicos; á lo 2.^o con Documentos auténticos; y á lo 3.^o con Documentos Liturgicos, ó Rituales. Ni se puede ordenar al Respond.^{te} el que concierne la 1.^a Pregunta á los Reyes Sodos en España; pues el que se informase V. L. del estado de los Sodos antes; y durante sus interrupciones tiene mas alma en la investigación de la misma Question sobre lo que practicaban despues en España, como tal vez se informaria en adelante.

5. En el n.^o 7. de su Discurso establece el Autor: que los Reyes Sodos solam.^{te} Catholicos usaron del Cetro, Corona, y Manto Real; de lo que infiere que solam.^{te} estos, y no los Arrrianos solemnem.^{te} se usaban quando se coronaban; y en el or.^o 13. dice que esta funcion se practicaba en la Ciudad de Toledo en la R.^{al} Capilla intitulada de S. Pedro, y S. Pablo.

6. No sai duda que el Autor tendria averiguado, ó lo creeria assi que lo mismo es Capilla R.^{al} que Iglesia Pretoriana quando el texto, ó autoridad de Duchesne que produce por prueba ^{en el 13.} dixen Pretoriansi Ecclia, y el Autor traduce Capilla R.^{al}; lo que para mi necessita de mayor discussion. Pero el limitar la Uncion á los Reyes Sodos Catholicos en España, y el extenderla á todos los Reyes Sodos Catholicos, uno y otro ^{no dexa de ser} ~~es~~ punto de grave dificultad.

7. Primeram.^{te} en el mismo or.^o 4.^o en que parece que el Autor va á disponer á Decaredo para ser el prim.^o Vozel establece el mismo Autor con S. Pedro, que ya leovigildo Ferriano se havia distinguido de los demas Sodos de esta

secta, vianda el prim.^o entre los dujos de las Infantas de las; lo que
 segun el Autor es disposicion previa, y necesaria para la Un-
 cion. lo 2.^o porque ni Duques, ni los Concilios hablan de que
 alguno de los Rejes ^{Solos} Catolicos antes de Wamba fuesse Ungido.
 8. Aunque no sean Contestativos sobre estos puntos, parece que
 pueden ser motivo para vacilar sobre lo contrario los Pasajes
 del Abad de Vallamont en los Elementos ^{de la Hist.} de los Reales de in-
 fiere que no todos los Rejes ^{de España} Gatos ^{Catolicos} antes de Recaredo
 fueron Arianos; y que solo se sabe de que Wamba fue
 el 1.^o que se cuenta entre los Ungidos. lo 2.^o se deduce de que
 en el Catalogo de estos Rejes, empezando por Abdulgo en el
 año 411. de ninguno de los 3. Primeros dije que fuesse Arianos
 hasta el Decimo que fue Romalasio, a qual Constituis en el
 año 526. y después de señalar le el Padre, y la Madre ario-
 de: estas formales Palabras: Este Principe estava corrompido
del Arianismo (1.) Después de Wamba, después de no haver
 en ninguno de los anteced.^{tes} hecho mención de que fuesse
 consagrado, dije: Wamba Principe de la sangre Real fue
elegido Rey contra su Consentim.^{to} Quijo ser consagrado en
la Iglesia de N. S.^{ra} de Toledo. (2.) Ello es cierto, que la prim.^a
 Noticia de estas Unciones que ha podido averiguarse el Autor
 no ha sido hasta el Concilio 12.^o de Toledo, el qual trata de la
 de Wamba, pero no hace mención alguna de la de Wamba; pero no de alguna otra antecede.^{te}.
 9. Tambien es cierto que en la Corona Gotica de Saavedra se
 numeran muchos Concilios celebrados en España antes del
 tiempo de Recaredo; de los quales se dije que eran unas Cortes
 Generales para lo sagrado, y Politico (3.) y que estos Con-
 ciles los prescribían los Rejes Solos, aunque Arianos (4.)
 y que los Gatos antes del Emperador Valente havian sido Uni-
 versales^{tes} Catolicos (5.) A cuyo fin se preguntava: si yá del
 tiempo de todos los Rejes Gatos se havia practicado esta Uncion
 y aun la inauguracion. Bar.^{na} à 4. Mayo 1757.

El Marq.^z de Sentmenat


Tom. 3. pag. 602. (1.)

Ibid. pag. 606. (2.)

Tom. 1. pag. 12. (3.)

Ibid. pag. 88. (4.)

Moreri. V. Gotica. (5.)